Este Jurado ha acordado la publicación del acta por la que se resuelve el referido concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Madrid, a las diez horas del día 27 de octubre de 1983, en los locales de la Dirección General de Enseñanzas Medias, paseo del Prado, número 28, se reúne el Jurado que ha de otorgar los premios "Francisco Giner de los Ríos" a la innovación educativa, convocados por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de marzo) y dotados por la Fundación Banco Exterior.

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Ilustrísimo señor don José Segovia Pérez, Director general de Enseñanzas Medias.

Vocales:

Don José Luis Sampedro, en representación de la Fundación Banco Exterior.
Doña María Dolores Garmendía Idiáquez.
Don José Gimeno Sacristán.
Don Domingo Muñoz Marín.
Doña Juana Nieda Oterino.
Don Felipe B Pedraza Jiménez.
Doña Pilar Pérez Más.
Secretario:
Don Carlos Pulido Bordallo.

De las deliberacions y votaciones finales resulta el siguiente:

Fallo:

Grupo A). Premio a la iniciativa individual (Profesores), dotado con quinientas mil pesetas, al trabajo:

"Experiencias educativas sobre las energías renovables en Formación Profesional."
Autores: Doña Teresa Ayuso Atienza, don Teodoro Inchausti Alonso, don Agustín Labarta Muruzábal, don Pedro Sesma Vallés y don Sebastián Urquía Lus, Profesores del Instituto de Formación Profesional "Emperador Alfonso VII", de Alfaro (La Rioja).

Grupo B). Premio al equipo pedagógico (Profesores y Alumnos), dotado con dos millones de pesetas, al trabajo titulado:

"Chipiona-82", realizado por 19 profesores y 320 alumnos del Instituto de Bachillerato "María Zambrano", de Leganés (Madrid).
Accésit. Dotado con un millón de pesetas al trabajo:

"Experiencia teatral como forma de innovación educativa", realizado por Profesores y alumnos del Instituto de Bachillerato de Rentería (Guipúzcoa).

Accésit. Dotado con un millón de pesetas, al trabajo:

"Una experiencia de conexión interdisciplinar en la Enseñanza Media. Geometría y Plástica", presentado por Profesores y alumnos de los Centros: Instituto de Bachillerato "Fuente San Luis-2" de Valencia; Centro de Enseñanzas Integradas de Cheste (Valencia) e Instituto de Bachillerato "Camp de Morvedre", de Sagunto (Valencia).

El Jurado, dada la imposibilidad de premiar otras iniciativas que considera interesantes y de calidad, desea hacer una mención especial al trabajo:

"Lugones, un espacio desordenado a partir de un nudo de comunicaciones de la región urbana central de Asturias", realizado por la Profesora doña Consolación Mendaza Querejazu y alumnos del Instituto de Bachillerato Mixto de Lugones (Asturias).

Grupo C). Premio al Centro docente, dotado con un millón quinientas mil pesetas, al trabajo:

"Quevedo y su época. Una experiencia interdisciplinar", presentado por el Instituto de Bachillerato "Quevedo", de Madrid.

Accésit. Dotado con quinientas mil pesetas, al trabajo:

"Organización de la actividad de un Instituto de Bachillerato en función del pueblo donde está ubicado", realizado en el Instituto de Bachillerato "Bernaldo de Quirós", de Mieres (Asturias).

Accésit. Dotado con quinientas mil pesetas, al trabajo:

"Madrid: un proyecto y una realidad histórica", I Semana Cultural del Instituto de Bachillerato "María Moliner", de Coslada (Madrid).

El Jurado desea resaltar el alto nivel de participación y el entusiasmo que muestra el gran número de trabajos presentados.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.
Firmado, el Secretario, Carlos Pulido Bordallo.—Visto bueno: el Director general, firmado, José Segovia Pérez.»

La fundación Banco Exterior, en consideración al alto nivel de participación, acuerda, en la misma fecha, otorgar un premio de quinientas mil pesetas al trabajo que ha merecido una mención especial del Jurado.

Lo que se hace público a efectos de difusión del fallo del Jurado y acuerdo de la Fundación.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Presidente del Jurado, Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31408 *ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1983, así como se determina la documentación contable que se ha de rendir.*

Ilmos. Sres.: Al objeto de uniformar los criterios a seguir por todas y cada una de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo para el cierre del ejercicio económico de 1983 y preparación posterior de los documentos cuya rendición exige el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, así como la Orden sobre Contabilidad Presupuestaria y otras disposiciones específicas, hacen necesario promulgar la presente Orden.

Al haberse elaborado los Presupuestos para 1983, además de en su formulación tradicional, en términos por programas, conviene que la liquidación del ejercicio se presente, igualmente, en esta doble vertiente.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Ambito de aplicación.

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

2.º Cuentas, balances y demás documentación a rendir.

2.1 Las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica de cada año a rendir por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo serán las siguientes:

2.1.1 Cuenta de Liquidación del Presupuesto (gastos y dotaciones; recursos y aplicaciones).
Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema, además de rendir esta cuenta en su configuración tradicional, deberán presentar la ejecución y liquidación de todos y cada uno de los programas finalistas.
2.1.2 Balance de situación.
2.1.3 Cuenta de Gestión por Operaciones Corrientes, que ha de estar conciliada con las cifras que recogen las rúbricas por «Operaciones corrientes» de la Cuenta de Liquidación del Presupuesto en su formulación administrativa.
2.1.4 Cuenta de Operaciones de Capital, que ha de estar conciliada con las cifras que se recogen en las rúbricas por «Operaciones de capital» de la Cuenta de Liquidación del Presupuesto.
El concepto de «Aplicación de Tesorería» no se recogerá en la «Cuenta de Operaciones de Capital».
Las diferencias que pudieran aparecer entre esta cuenta y la de Liquidación del Presupuesto habrán de ser objeto de justificación, acompañando el certificado que corresponda y las aclaraciones oportunas en la documentación que se aporte.
2.1.5 Cuenta de Tesorería.
Esta cuenta recogerá los movimientos de fondos de las cuentas del subgrupo 50. «Tesorería», poniendo de manifiesto la situación financiera del Sistema y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.
2.1.6 Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
2.1.7 Relación completa facilitada por el Director o Presidente de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de las alteraciones presupuestarias que hayan tenido lugar en el presupuesto de aquéllas como consecuencia de las transferencias acordadas por los Directores o Presidentes, incluyendo las correspondientes a los distintos Centros de Gasto.
2.1.8 Información relativa a los criterios y bases numéricas en que se apoya la dotación o regularización de todas y cada una de las reservas obligatorias y fondos especiales.
De igual modo se formulará relación individualizada de las aplicaciones que hayan tenido lugar durante 1983 de tales reservas o fondos a los fines que motivaron su constitución.
2.1.9 El saldo de la cuenta 116, «Reserva para siniestros en tramitación pendientes de liquidación y pago», deberá justificarse mediante la oportuna relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara.

2.1.10 Se desarrollarán en anexo separado los saldos de las cuentas divisionarias de las principales siguientes:

410.—Acreedores diversos.
417.—Residuos de Presupuestos cerrados.
420.—Deudores diversos.
548.—Partidas pendientes de aplicación.
549.—Operaciones en curso.

2.1.11 Detalle del saldo de todas y cada una de las cuentas del subgrupo 02, «Cuentas de orden».
2.1.12 Memoria de la ejecución del Presupuesto de 1983.
2.1.13 Anexos complementarios a cumplimentar por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales en la medida que les resulte de aplicación por estar incluidas en sus Presupuestos respectivos:

1.—De cotización.
2.—De prestaciones económicas.
3.—De prestaciones sanitarias.
4.—De prestaciones coiales.
5.—De inversiones.

2.1.14 Estado demostrativo del coste de los servicios.
2.1.15 Relación nominal de acreedores clasificados por Servicios, capítulos, artículos y conceptos en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 30 de abril no hubiere sido ordenado su pago.
Esta relación nominal de acreedores se formulará por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes.
2.1.16 Escrito de conciliación de saldos entre la Tesorería General, Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras.

3.° Registro contable de operaciones económicas del ejercicio 1983 y plazo para la rendición de la documentación anual de dicho año.
El registro contable de operaciones económicas del ejercicio 1983 deberá estar efectuado conforme al Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, acomodandose a su vez a la Orden de 31 de diciembre de 1980, sobre Contabilidad Presupuestaria, y desarrollarse, en su caso, según el procedimiento singular de la Entidad o Servicio de que se trate, respetando la estructura y códigos en vigor aprobados, respectivamente, mediante Orden de 15 de marzo de 1982, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Resolución de 16 del mismo mes y año, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
La rendición de la documentación contable anual se hará en los modelos uniformes que facilitará la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, que deberán remitirse a esta última, debidamente cumplimentados, antes del 30 de junio de 1984, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2890/1977, de 28 de octubre, sin perjuicio de cumplimentar otros requisitos en los plazos que se fijan en la presente disposición
4.° Normas de cierre de la contabilidad presupuestaria mecanizada correspondiente a las distintas Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto dependiente de ambos.

4.1 Cierre y pago de nóminas del mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de las retribuciones mensual y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán los días 5 y 15 del citado mes.
Los haberes mensuales y paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre deberán estar satisfechos antes del día 28 de dicho mes.

4.2 Tramitación y pago de «OP» y mandamientos de pago extrapresupuestarios en los últimos días de mes de diciembre.

4.2.1 Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año, las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto, a partir del día 28, no remitirán «OP» o mandamientos de pago extrapresupuestario alguno a las Tesorerías Territoriales. No obstante, las Entidades Gestoras, Servicios Comunes o Centros de Gasto continuarán expidiendo los oportunos documentos de ordenación del pago a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.
4.2.2 Asimismo, el día 31 de diciembre las Tesorerías Territoriales no satisfarán ningún pago. Las citadas Tesorerías reanudarán el pago de los «OP» y mandamientos de pago extrapresupuestarios pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1984.
4.2.3 La Tesorería General podrá autorizar, en caso de urgencia, que se cursen «OP», mandamientos de pago extrapresupuestarios o que se efectúen pagos en las fechas mencionadas anteriormente.
4.2.4 Los «OP» que se hayan de expedir con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del presente ejercicio a fin de reponer el Fondo de Maniobra deberán obrar en poder de las Tesorerías Territoriales antes del día 15 de enero de 1984, fecha a partir de la cual no podrá expedirse ningún «OP» para reponer el citado Fondo de Maniobra con cargo a los créditos de 1983.

4.3 Expedición de documentos contables.

4.3.1 En las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto seguirán tramitándose hasta el 15 de enero de 1984, con aplicación al ejercicio de 1983 y por los servicios del indicado año, los documentos contables «A», «D», «AD» y «ADOP».
Los documentos «O», «P» y «OP», por obligaciones pendientes de 1983, continuarán tramitándose sin interrupción alguna y con aplicación al ejercicio de 1983 hasta el 31 de enero de 1984, salvo lo que se previene en el número 4.2.4 anterior.
A partir de 1 de febrero próximo y hasta el 30 de abril de 1984 se continuarán tramitando documentos contables «P», con imputación a los saldos de obligaciones pendientes en fin de enero anterior del presupuesto de 1983.
Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto, al cursar a la Tesorería Territorial respectiva los documentos contables con imputación al ejercicio de 1983, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1984, estamparán sobre los documentos, en lugar destacable, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1983».
4.3.2 Los documentos contables que se expidan en los límites de fechas fijados en el apartado anterior de esta Instrucción, y durante el período de ampliación, habrán de reunir en cada caso las condiciones siguientes:

a) Los «A», «D» y «AD» se referirán, en general, a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas hasta el 31 de diciembre de 1983.
b) Los «O», «P» y «OP» corresponderán a prestaciones, adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 1983.
c) Los «ADOP» cumplirán los requisitos enumerados en los apartados a) y b) anteriores.

Los Interventores territoriales cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, a cuyo efecto podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos precisos en cada caso.
La Intervención General de la Seguridad Social podrá acordar que se realice la intervención de la inversión con el objeto de comprobar que las adquisiciones, construcciones o servicios a que se refieren los documentos «O», «P», «OP» y «ADOP» expedidos durante el período de ampliación se han efectuado antes de 1 de enero de 1984, designando al efecto al personal facultativo necesario cuando dicha comprobación requiera la posesión de conocimientos técnicos.

4.4 Anulaciones de saldos, presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

Al finalizar las operaciones el 15 de enero de 1984 se expedirán por la Intervención de la Tesorería General, a través de la Gerencia de Informática, los documentos contables «CG» por el importe del saldo de autorizaciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.
Análogamente, al terminar las operaciones del día 31 de enero de 1984 se expedirán por la Intervención de la Tesorería General, a través de la Gerencia Informática, los documentos contables «CP» por el importe del saldo de disposiciones que en la indicada fecha pueda existir en cada concepto presupuestario.
El saldo del presupuesto, es decir, la diferencia entre presupuesto y autorizaciones que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado automáticamente, conforme a las normas legales vigentes.

4.5 Relaciones nominales de acreedores.

Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto formularán una relación nominal de acreedores, clasificada por Servicios, capítulos, artículos y conceptos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 30 de abril no hubiere sido ordenado su pago.
Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 15 de mayo siguiente.
Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto a las cuentas definitivas de gastos, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

4.6 Residuos de presupuestos cerrados.

Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto dispondrán automáticamente en 1 de mayo de 1984, como anticipo de consignación, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 30 de abril y detalladas en las relaciones nominales de acreedores.
Los documentos «P» expedidos a partir de 1 de mayo de 1984 por obligaciones pendientes de paga en 30 de abril y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores, serán contabilizados en las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto en las cuentas de «Residuos de Presupuestos cerrados» que se abrirán al efecto.
En los citados documentos «P» se estampará un cajetín con la inscripción de «Residuos de Presupuesto cerrado» y contendrá, además, los datos precisos para identificarlos en la relación nominal de acreedores.

La cuenta y la contabilidad de «Residuos de Presupuestos cerrados» tendrán carácter de independientes del presupuesto en cuando quedaron desafectados de su liquidación y cierre. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Residuos de Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los Presupuestos de 1984.

Los ingresos y los pagos que en el año 1984 se realicen por cuenta de «Residuos de Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería correspondiente, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuesto de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Residuos de Presupuestos cerrados» se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y Entidad Gestora y Servicio Común, abriendo las correspondientes fichas en las que se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas de todos los conceptos de cada Entidad Gestora, Servicio Común o Centro de Gasto y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

4.7 Vigencia de los «OP» y «P».

Los «OP» y «P» expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1983 que no hayan sido satisfechos en 30 de abril de 1984 conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin las Tesorerías Territoriales conservarán en su poder los citados «OP» y «P» del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre sin devolverlo a las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1983», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero, con aplicación al ejercicio 1984.

Las Tesorerías Territoriales procederán a revisar los «OP» y «P» que se encuentran pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Centros de Gasto respectivos las aclaraciones pertinentes.

4.8 Cuentas de «OP» y «P» a pagar.

La relación justificativa de los «OP» y «P» pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al presupuesto de 1983 se traslada a 30 de abril siguiente, al final de su período de ampliación, conforme a continuación se indica.

Los saldos del período de ampliación del presupuesto se justificarán con la relación de los «OP» y «P» procedentes de Entidades Gestoras y Servicios Comunes pendientes de pago al 30 de abril de 1984.

Dentro de la relación, los «OP» y «P» figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), Servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de «OP» y «P», importe y total por Entidad o Servicio Común.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Servicios Comunes en que se detallen únicamente el número orgánico de cada Entidad o Servicio Común y su importe, que se totalizará al final.

Cada Entidad o Servicio Común irá clasificada en los grupos siguientes:

1.—Mandamientos («OP» y «P») del ejercicio 1983.
2.—Mandamientos («OP» y «P») del ejercicio 1982.
3.—Mandamientos («OP» y «P») del ejercicio 1981.

5.° Incorporaciones de crédito en los Presupuestos de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Hasta el 15 de enero de 1984 podrán acordarse incorporaciones de crédito al Presupuesto de dicho ejercicio, con aplicación al de 1983 por las razones y con los trámites previstos en el apartado 10.2.8 de la Orden de 31 de diciembre de 1980, sobre Contabilidad Presupuestaria del Sistema de la Seguridad Social, por lo cual las solicitudes y documentación respectivas deberán haber entrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como máximo el día 10 de enero de 1984.

6.° Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para que desarrolle la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Presidentes y Directores de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras del Sistema de la Seguridad Social.

31409 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, suscrito el día 7 de octubre de 1983 por la representación de la Empresa y el Comité Intercentros, y remitido a este Centro directivo el día 20 de octubre, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, sobre aumento de retribuciones del personal laboral y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.° Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación al personal contratado con carácter laboral, por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, de manera permanente o temporal, que hasta el momento ha venido rigiéndose por la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden de 23 de junio de 1961, a la que este Convenio viene a sustituir en su totalidad.

Art. 2.° El presente Convenio será de aplicación a todo el territorio español y consiguientemente, a todos los Centros de trabajo del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco existentes en España, con las particularidades que, en sus casos concretos y excepcionales, se señalen en el mismo.

Art. 3.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado X.6 del Acuerdo Marco para el Personal Laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos, se establece una vigencia temporal de dos años para el presente Convenio, con revisión para el segundo año de vigencia o sucesivos de prórroga de sus aspectos económicos.

Podrán incluirse en esta revisión anual, con carácter reducido, aquellas materias que el Comité Intercentros y la Dirección del Servicio consideren imprescindibles, aunque no tengan carácter económico.

No obstante, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, salvo las revisiones indicadas, a falta de denuncia por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación como mínimo a su expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para que surta los efectos oportunos, la denuncia del Convenio deberá ser comunicada por escrito que obre en poder de la otra parte con anterioridad al plazo de preaviso indicado. Si procediese de los trabajadores, será comunicada por el Comité Intercentros al Director del Servicio, y si del Organismo, por el Director del Servicio a cada uno de los miembros del Comité Intercentros.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.° Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.° del Estatuto de los Trabajadores, la organización del trabajo, dentro de las normas legales en la materia, es facultad exclusiva del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, en el nivel que corresponda a su estructura organizativa.

No obstante, serán oídos a este respecto los representantes de los trabajadores de los Centros afectados, o el Comité Intercentros cuando las medidas a adoptar tengan alcance nacional.

Art. 5.° En aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y dado el carácter cíclico de la producción, el Servicio podrá ordenar a su personal laboral, quien vendrá obligado a realizarlos, trabajos que, sin ser los específicos de su puesto, sean compatibles con su dignidad personal y la categoría del trabajador, evitando así la disminución en el rendimiento laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.